

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 09 NUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/84/2018 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, en su carácter de Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** “A. La violación a mi derecho político electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio de cargo, de manera particular el derecho a ejercer, de manera libre de discriminación y violencia política, el cargo de Diputada Local para el que fui electa; atribuidos al Diputado Edgardo Hernández Contreras. B. La omisión de tomar las medidas pertinentes para detener y evitar las prácticas de discriminación en mi contra; atribuida al Congreso del Estado de San Luis Potosí.” (sic).” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 12:27 doce horas con veintisiete minutos del día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el oficio CEEAV/AJDH/195/2018 y a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día el oficio CEEAV/AJDH/196/2018, signados por el Lic. José Abelardo Herrera Tobías, Titular del Área de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; a las 11:04 once horas con cuatro minutos del día 20 veinte de diciembre del presente año, oficio número el oficio FEPADE/201/2018, signado por el Mtro. Javier Montalvo Pérez, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, adjuntando copia simple del oficio número FEPADE/200/2018, de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Mtro. Javier Montalvo Pérez, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, dirigido a Luis Fernando Luna Aguilar Visitador General; así como el oficio IMES/DG/628/2018, signado por Erika Velázquez Gutiérrez, Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 20 veinte del mes y año en curso, adjuntando copia simple del oficio IMES/DG/627/2018 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho signado por la autoridad oficiante y dirigido a la Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Diputada integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y finalmente el oficio número CEEAV/AJDH/197/2018, signado por el Lic. José Abelardo Herrera Tobías, Titular del Área de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, recibido en este Tribunal a las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos del día 20 veinte de diciembre del año en curso, los que se mandan agregar con sus autos, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Primero. Por lo que hace a los tres oficios de cuenta remitidos por parte de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en la Entidad**, previo a pronunciarse en cuanto a los mismos, es prudente exponer lo siguiente:

Mediante auto de fecha 26 de noviembre, con la finalidad de atender, en forma diligente e integral, el hecho denunciado por la actora se mandó informar a la **(CEAV) en la Entidad** de tales hechos, para que, de manera inmediata, en el ámbito de su respectiva competencia, tomara las medidas que conforme a la ley resultaran procedentes para proteger los derechos de la mencionada actora. Del mismo modo, se le vinculó para el efecto de que informara a este Tribunal Electoral del Estado de las determinaciones y gestiones que hubiese adoptado, especialmente aquellas encaminadas a garantizar la protección de los derechos humanos, (vida libre de violencia y discriminación), en este caso, de la diputada Beatriz Eugenia Benavente

Rodríguez, en el debido ejercicio de su cargo, lo que les fue notificado mediante el diverso oficio **TESLP/2685/2018**, el día 28 de noviembre.

Posteriormente, mediante auto de fecha 14 de diciembre, fueron nuevamente requeridos de manera inmediata para que dieran cumplimiento con lo solicitado mediante el referido acuerdo de 26 de noviembre.

A hora bien, se advierte que los dos primeros oficios identificado con las claves **CEEAV/AJDH/195/2018** y **CEEAV/AJDH/196/2018**, de ninguna manera tienen por objeto dar cumplimiento con lo que a dicha autoridad se le ha venido solicitado desde el día 28 de noviembre, sino la solicitud de una prórroga para el cumplimiento de lo requerido por este Tribunal, bajo el argumento de “un error de comunicación interna.”

Por lo que bajo esta tónica, a juicio de este Tribunal, la actuación de dicha autoridad se aleja de los principios de disciplina, profesionalismo, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y particularmente a su misión y visión institucionales.¹ Ello porque en estricto sentido, hasta antes de las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos del día 20 de los en curso, esa autoridad, fuera de toda lógica razonable, no había comunicado respecto a las acciones preventivas que tendieran a garantizar la protección de los derechos humanos, (vida libre de violencia y discriminación), en este caso, de la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado se le **amonesta públicamente para que en casos subsiguientes atienda los requerimientos que le haga este Tribunal de conformidad a los principios de disciplina, profesionalismo, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, su legislación interna y su misión y visión institucionales.**

Publíquese en los estrados de este Tribunal Electoral la amonestación pública decretada en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en la Entidad.**

Por lo que hace al tercer oficio identificado como **CEEAV/AJDH/197/2018**, por informando a este Tribunal las determinaciones y gestiones que dentro de sus respectivas competencias han realizado con el objeto de proteger los derechos de la parte actora del presente medio de impugnación.

Segundo. Por lo que hace a los diversos oficios **FEPADE/201/2018**, remitido por parte de Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (**FEMADE**) e **IMES/DG/628/2018**, de igual manera, hasta el día 20 de los en curso, esas autoridades, comunicaron respecto a las acciones preventivas efectuadas que tendieran a garantizar la protección de los derechos humanos, (vida libre de violencia y discriminación), en este caso, de la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, se les **amonesta públicamente**, para que en casos **subsiguientes atiendan los requerimientos que le haga este Tribunal de conformidad a los principios de disciplina, profesionalismo, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, su legislación interna y su misión y visión institucionales.**

Publíquese la amonestación pública decretada en los términos ya indicados en líneas que anteceden.

Una vez precisado lo anterior, téngase a dichas autoridades por informando a este Tribunal las determinaciones y gestiones que dentro de sus respectivas competencias han realizado con el objeto de proteger los derechos de la parte actora del presente medio de impugnación.

Ahora bien, advirtiéndose de la comunicación que remite la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (**FEMADE**) en su oficio de cuenta, que se declara incompetente para conocer del caso del que se ordenó darle vista mediante auto de 26 de noviembre, acordando remitirlo mediante el diverso oficio **FEPADE/200/2018**, a su área de “Visitaduría General” para que sea dicha área la que determine lo conducente, sin tomar siquiera alguna determinación preventiva en favor de los derechos de la víctima, dese vista a la parte actora del presente medio de

¹ Localizables en las siguientes ligas <https://www.ceeavslp.gob.mx/pages/mision.php>; y <https://www.ceeavslp.gob.mx/pages/vision.php>

impugnación, con el oficio de mérito, así como con su anexo respectivo, para efecto de que tenga conocimiento de la determinación referida, y de ser el caso, actúe de conformidad a lo que su derecho convenga.

Notifíquese personalmente a la parte actora. Por oficio a todas las autoridades señaladas, y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>